

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 102500000036

R-0011-01

TRANSITORIEDAD EN LA IMPLEMENTACIÓN DE MODALIDADES DE FACTURACIÓN EN LÍNEA – NOVENO, DÉCIMO, DÉCIMO PRIMER Y DÉCIMO SEGUNDO GRUPO DE CONTRIBUYENTES

La Paz, 11 de septiembre de 2025

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, establece que la Administración Tributaria se encuentra facultada para emitir normas reglamentarias administrativas de carácter general a efectos de la aplicación de las normas tributarias, las que no podrán modificar, ampliar o suprimir el alcance del tributo ni sus elementos constitutivos.

Que mediante Resolución Normativa de Directorio (RND) N° 102100000011 de 11 de agosto de 2021, el Servicio de Impuestos Nacionales reglamentó el Sistema de Facturación en el Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco de la Ley N° 843 (Texto Ordenado vigente), Decreto Supremo N° 21530 Reglamento del IVA y demás normativa relacionada en el ámbito tributario.

Que mediante RND N° 102400000004, RND N° 102400000005, RND N° 102400000012 y RND N° 102400000025, el Servicio de Impuestos Nacionales designó a los contribuyentes de los Grupos Noveno, Décimo, Décimo Primer y Décimo Segundo que deben implementar una modalidad de facturación en línea, estableciendo la fecha a partir de la cual deben dar inicio a la emisión de Documentos Fiscales Digitales.

Que habiéndose implementado, difundido y consolidado el uso de la factura en línea, permitiendo que un elevado porcentaje de la facturación se emita a través de modalidades de facturación en línea, posibilitando a los contribuyentes y sociedad en general disponer de documentos digitales para la gestión de sus negocios y el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, esta Administración Tributaria considera pertinente disponer un periodo adicional a efecto de que los contribuyentes de los Grupos Noveno, Décimo, Décimo Primer y Décimo Segundo restantes, puedan ajustar sus sistemas informáticos de facturación para adecuarse a la facturación en línea vigente en el país.

Que conforme al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, Reglamento de la Ley N° 2166 del Servicio de Impuestos Nacionales, el Presidente Ejecutivo en uso de sus atribuciones y en aplicación del Inciso a) del Numeral 1 de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002, se encuentra autorizado a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, y las disposiciones precedentemente citadas,

RESUELVE:

Artículo Único.- I. Ampliar hasta el 31 de marzo de 2026 el plazo en el cual los contribuyentes que deben implementar una modalidad de facturación en línea, correspondientes a los Grupos Noveno, Décimo, Décimo Primer y Décimo Segundo, podrán emitir Documentos Fiscales a través de la modalidad de facturación en línea asignada y/o la modalidad de facturación que tenga implementada.

II. A partir del 01 de abril de 2026, los citados contribuyentes deberán emitir Documentos Fiscales únicamente a través de la modalidad de facturación en línea asignada, conforme las Resoluciones Normativas de Directorio N° 102400000004 de 09 de enero de 2024, N° 102400000005 de 09 de enero de 2024, N° 102400000012 de 19 de abril de 2024 y N° 102400000025 de 11 de octubre de 2024.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Lic. V. Mario Cazón Morales

PRESIDENTE EJECUTIVO a.i.

SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES